



9

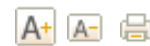


0



Amante recibe herencia por testamento

Dicho testamento fue, a su decir, cerrado y sellado en la oficina del Registro Público del Municipio...



MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ | EL UNIVERSAL

domingo 23 de junio de 2013 12:00 AM

En solicitud presentada por la interesada ante el tribunal, esta expone que tiene en depósito un testamento cerrado que otorgó el ciudadano Luis, hoy fallecido. Dicho testamento fue, a su decir, cerrado y sellado en la oficina del Registro Público del Municipio. El artículo 986 del Código Civil establece: "Toda persona que tenga en depósito un testamento cerrado, está en la obligación de manifestarlo ante el juez... , tan pronto como conozca la muerte del testador, para que sea abierto y publicado... ". Por ello, se pide al juez que fije día y hora para efectuar la consignación del testamento a los fines de su apertura y publicación.

Llegado el día para la apertura del testamento consignado en el tribunal, se deja constancia de los asistentes: tres sobrinos del testador y cinco testigos. De seguidas el juez informa que el testamento está resguardado en la caja de seguridad del despacho. Luego el juez exhibe el sobre de manila cerrado que contiene el testamento otorgado por el finado, y hace constar la existencia de dos sellos de cera (lacre) color azul, estampados en pestaña que sirven para cerrar el sobre; también se evidencian seis sellos húmedos en el anverso del sobre y se lee: "Registro Público".

Escrito original

El juez abrió el sobre en presencia de los asistentes. Dentro se encontró otro sobre y al abrirlo, se observó un escrito original en el cual se leía: "Testamento Cerrado. Yo, Luis... , venezolano, mayor de edad, en pleno uso de mis facultades declaro mi voluntad de otorgar testamento según lo hago en esta escritura en presencia de cinco testigos que lo suscriben como prueba de mi última voluntad. Por tanto, este es mi testamento... el inmueble casa quinta ubicado en... y que me pertenece por título de propiedad inscrito en el Registro Inmobiliario... es mi voluntad que esa casa sea entregada en propiedad a mi pareja, ciudadana Helena. Y mi vehículo de uso personal, ya identificado, es mi voluntad que sea vendido a un tercero interesado y con el dinero obtenido sean pagadas todas las deudas que he adquirido y que suman Bs... Designo como albacea testamentario a mi hermano... quien en el caso de aceptar este nombramiento, deberá manifestarlo al juez dentro del mes siguiente a la apertura de mi sucesión".

Terminada la lectura del testamento, el tribunal emite una copia certificada del acta de apertura y la envía al registro donde se otorgó el testamento, para su inscripción y surta efectos sobre el inmueble y se acredite la propiedad a favor de la heredera.

Doctor en Derecho

asomivis@gmail.com

[@UCV_MAR](https://twitter.com/UCV_MAR)

ESPACIO PUBLICITARIO

Acceso rápido a:

[RSS](#)[Correo Diario](#)[Movil](#)[Obituarios](#)[Carteles y Edictos](#)

[Ver Jornada completa »](#)

Lo último

Lo recomendado



INTERNACIONAL. Aspirantes republicanos evitan compromiso de apoyar a quien resulte elegido

[Comentarios \(0\)](#)

NACIONAL Y POLÍTICA. Capriles: "El Revocatorio es la única alternativa viable"

[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Brasil remontó a Paraguay y rescató un punto de oro en Asunción

[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Uruguay derrotó a Perú y es líder de las eliminatorias

[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Argentina triunfó con autoridad ante Bolivia

[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Noel Sanvicente revoluciona el once inicial vinotinto

[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Colombia para en seco al líder Ecuador de la mano de Bacca y James

[Comentarios \(0\)](#)

ESPACIO PUBLICITARIO

Lo más...

Leído

Comentado

1. ¿Turismo inclusivo en Venezuela?
2. Odisea
3. Chanel en La Habana
4. Tongonear
5. Un país de excepción
6. Brasil, el tren que Argentina perdió
7. El dios de carne y hueso
8. Hitler fue un "demócrata"

Más artículos de esta firma »



Me gusta 9 Tweet G+1 0 Pinit Stm Compartir +

¡Participa!

Envíanos tus comentarios

Para escribir tus comentarios en las notas, necesitas ser usuario registrado de **EL UNIVERSAL**. Si no lo eres, [Regístrate aquí](#)

correo (obligatorio) clave (obligatorio)

INGRESAR

El Universal respeta y defiende el derecho a la libre expresión, pero también vela por el respeto a la legalidad y a los participantes en este foro. Invitamos a nuestros usuarios a mantener un contenido y vocabulario adecuado y apegado a las leyes.
El Universal no se hace responsable por las opiniones emitidas en este espacio. Los comentarios aquí publicados son responsabilidad de quién los escribe.
El Universal no permite la publicación de mensajes anónimos o bajo seudónimos.
El Universal se reserva el derecho de editar los textos y de eliminar aquellos que utilicen un lenguaje no apropiado y/o que vaya en contra de las leyes venezolanas.

Comentarios (132)

páginas:

1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | >

Por **Jose Gonzalez**
03.10.2013
10:57 AM

Un testamento cerrado es una manera organizada de evitar cualquier tipo de disputa familiar por los bienes del fallecido,(un problema común dentro de nuestra sociedad). El cual debe redactarse y ejecutarse como última voluntad del individuo fallecido, mediante varios requisitos exigidos por la ley.

Por **Wilmen Rafael Ramos madera**
15.07.2013
11:15 AM

Aunque el testamento es valido, por ser la voluntad de la persona fallecida, y cumplir con algunos requisitos previstos en la ley, como fue redactarlo en presencia de testigos y representantes del Registro Respectivo, para otorgar la Fe publica. Pero podría presentarse alguna solicitud de nulidad, si el decuyu, tenía Hijos, lo que quiere decir que la repartición del testamento se haría cumpliendo otros requisitos. Claramente si la Unión estable de hecho era legítima.

Por **Gian Piero Del Giudice**
10.07.2013
8:11 AM

El Testamento o legado, permite a la persona en vida decidir el futuro de sus bienes y posesiones, a la hora de su muerte, según el código civil. Sin embargo este testamento tiene que cumplir con un conjunto de formalidades para que sea legítimo y legal.

Por **migleydis del carmen araujo blanco**
08.07.2013
4:42 PM

En virtud del testamento cerrado que asi lo haya establecido el testador, este una vez fallecido, se realizara de acuerdo como lo establezca el notario o registrador para convocar las facultades que el testador halla dejado, en cuanto al caso de que este haya dejado como confianza y unico poder para que sea abierto puede apreciarse para la apertura de la misma y sea leído como asi lo haya facultado el testador y que este con la normativa ya que el art 986 del ccv establecela persona que en manifestacion de la misma debe notificarse ante al juez para que asi proceda.

Por **HADA CELESTE HERNÁNDEZ VASQUEZ**
08.07.2013

El testamento cerrado puede guardarlo cualquier persona a quien el testador lo haya confiado, y como su apertura y protocolización ha de practicarse

2:12 PM

judicialmente, se impone que una vez fallecido el testador, el que tenga en su poder el testamento de esta clase lo presente al juez. Es decir, el Notario, Registrador o la persona que tenga en su poder un testamento cerrado, deberá presentarlo al Juez competente luego que sepa el fallecimiento del testador. Entregado el testamento cerrado al juez, éste debe proceder a su apertura y ordenar su protocolización en la forma que determine la ley

Por **Beatriz Váisquez**
04.07.2013
2:49 PM

El procedimiento de la solicitud de Apertura y Publicación de Testamento Cerrado, se encuentra previsto en el artículo 986 del Código Civil Venezolano y por mandato del artículo 899 del Código de Procedimiento Civil. El referido artículo 986 del Código Civil Venezolano establece: Toda persona que tenga en depósito un testamento cerrado, está en la obligación de manifestarlo ante el Juez de Primera Instancia más cercano, tan pronto como conozca la muerte del testador, para que sea abierto y publicado. Y el artículo 913 del Código de Procedimiento Civil establece: La solicitud que se dirija para la apertura de un testamento cerrado, se realizará en la forma prevista en el artículo 899 de este Código. La solicitud al respecto, se hará cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 340 de la norma adjetiva civil, en cuanto fueren aplicables, en la solicitud el solicitante indicará al Juez las personas que deban ser oídas en el asunto.

Por **Rafael E. Espinoza O.**
04.07.2013
11:55 AM

Cuando la sucesión se defiere por el título sucesorio Testamento se denomina testamentaria y su régimen, salvo contadas excepciones impuestas por la ley, lo determina la voluntad del causante o causantes. De otra forma, Es aquella que se origina cuando el de cujus, en previsión de su muerte próxima o remota, dispone voluntariamente de sus bienes señalando a quienes y en qué forma deben transmitirse. También podríamos decir que es la voluntad individual del causante, al cual se le reconoce facultad de disponer, dentro de ciertas limitaciones, de sus bienes, como la más alta expresión de su derecho de propiedad.

Por **Francelis Chavez**
03.07.2013
12:03 PM

El Testamento ha sido definido como un acto jurídico solemne por excelencia y que tiene intrínseco en si, la ultima voluntad del decujus, por el cual, dispone de su patrimonio o reconoce determinadas obligaciones, para surtir efectos después de su muerte. Sin embargo, la norma ha establecido diversas clases de testamento, el fallecido deyo testamento cerrado, el cual es definido por la doctrina como aquel, en que la voluntad del testador consta en un pliego escrito a mano o mecanografiado y que fechado o firmado puesto en un sobre cerrado en privado, es entregado al registrador en presencia de tres testigos, para que quede constancia de que ese pliego cerrado contiene la expresión de su ultima voluntad, nadie se entera de su contenido, lo que constituye una ventaja, pero ofrece la desventaja de que, fallecido el testador hay que seguir un procedimiento judicial de apertura.

Por **henry horacio sanchez vallecillos**
01.07.2013
12:36 PM

los testamentos pueden ser cerrado como esta en el presente caso y abierto. el Artículo 850 del Código Civil establece: Es abierto o nuncupativo el testamento cuando el testador, al otorgarlo, manifiesta su ultima voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto quedando enteradas de lo que en el se dispone. por otro lado el artículo 851 del Código Civil, establece: Es testamento Cerrado aquel en que se cumplen las formalidades establecidas en el artículo 857. en otras palabras los testamentos abiertos no se requiere ningun formalismo salvo el del Registro a diferencia del testamento cerrado que este si debe cumplir con unos requisitos fundamentales para su validez sin que se pueda saltar o obviar uno, de faltar un requisito el mismo es nulo; es por ello que es muy importante cumplir a pie de la letra esos requisitos contemplados en el artículo 857 del Código Civil Venezolano.

Por **Luis Possamay**
01.07.2013

Los testamentos son un tema que no todo el mundo toma en cuenta y es un tema delicado de tratar, por

10:02 AM

esto siempre es importante tener este tipo de cosas organizadas. Que se haga un testamento cerrado cuyo contenido no se conoce sino hasta despues de que la persona fallece es una de las posibilidades que ofrece este procedimiento legal.

páginas:

[1](#) | [2](#) | [3](#) | [4](#) | [5](#) | [6](#) | [7](#) | [8](#) | [9](#) | [10](#) |



Clasificados EL UNIVERSAL

 Estampas

 Empleos EL UNIVERSAL

Alianzas



EL UNIVERSAL

[Cómo anunciar](#) | [Suscripciones](#) | [Contáctenos](#) | [Política de privacidad](#)

[Términos legales](#) | [Condiciones de uso](#) | [Condiciones generales de publicación](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Ayuda](#)

El Universal - Todos los derechos reservados 2013